



EXPEDIENTE N° : 420-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ILLAPU ENERGY S.A.¹
 UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL DE COGENERACIÓN DE 14 MW
 PLANTA HUACHIPA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : ELECTRICIDAD
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Illapu Energy S.A. contra la Resolución Directoral N° 193-2016-OEFA/DFSAI del 10 de febrero del 2016.

Lima, 21 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

- El 10 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 193-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)² a través de la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Illapu Energy S.A. (en adelante, Illapu) al haberse acreditado la comisión de una infracción administrativa debido a que en el almacén de insumos químicos y dentro de la central de cogeneración, no se consideraron todos los efectos potenciales de su proyecto eléctrico sobre la calidad del suelo, debido a que no contaba con sistemas de contención en caso de derrame de los recipientes que contienen insumos químicos y aceites dieléctricos; conducta que incumple el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- Asimismo, mediante la Resolución se declaró la no pertinencia de ordenar la realización de medidas correctivas por la comisión de la infracción antes detallada, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- La Resolución fue debidamente notificada a Illapu el 23 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 200-2016³.
- El 15 de marzo del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 19846⁴ Illapu presentó recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución.



Registro Único de Contribuyente: 20524088739.

² Folios del 31 al 37 del expediente.

³ Folio 38 del expediente.

⁴ Folios del 39 al 108 del expediente.



II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por Illapu bajo el escrito con Registro N° 19846, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

IV. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211°⁶ de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁷, debiendo ser autorizado por letrado.
8. El Artículo 209° de la LPAG⁸ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- *Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211°.- *Requisitos del recurso*

211. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- *Requisitos de los escritos*

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."



⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- *Recurso de apelación*



en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numeral 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUE del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁹ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
10. Señalado lo anterior, del análisis al recurso de apelación interpuesto por Illapu el 15 de marzo del 2016 se advierte que éste cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 115° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Illapu el 23 de febrero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 15 de marzo del 2016, se advierte que éste ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Illapu Energy S.A. contra la Resolución Directoral N° 193-2016-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


 Elliot Granfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

lra



El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

9. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA-PCD

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna”.

